



3 de marzo de 2025

ADVERTENCIA

MEIC-AI-SPASE-ADV-001-2025

Señora
Patricia Rojas Morales
Ministra
Ministerio de Economía, Industria y Comercio

ASUNTO: Servicio preventivo de advertencia sobre modificación al reglamento de uso de los vehículos pertenecientes al MEIC.

Estimada señora ministra:

Como parte de los servicios preventivos de asesoría que presta la Auditoría Interna y en cumplimiento de su obligación de advertir a los órganos pasivos que fiscaliza, de las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1.4 de las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público, así como las competencias otorgadas en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno y el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, nos permitimos hacer de su conocimiento los efectos de la modificación en el inciso h), artículo 6 del Reglamento para el uso de los vehículos pertenecientes al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).

Mediante decreto N° 44915 -MEIC, publicado en el Alcance N° 27 a La Gaceta N° 39 del jueves 27 de febrero de 2025 se ha modificado el Reglamento Ley de Tránsito por vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, específicamente en el inciso h), artículo 6. El cambio realizado consiste en la ampliación de las personas que pueden transportar estos vehículos, **y se incluye a funcionarios del MEIC**, además de personas ajenas a la institución, más adelante se agrega, “**...debiendo establecerse los controles internos para el adecuado uso de dichos vehículos y bajo las normas de utilización de vehículos de uso administrativo.**”

La Ley de Tránsito por vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, publicada en La Gaceta N° 207 del viernes 26 de octubre del 2012, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 238.- Uso discrecional y semidiscrecional.

Los vehículos de uso discrecional son los asignados al presidente de la República, el presidente de la Asamblea Legislativa, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones, los vicepresidentes de la República, ***los ministros de Gobierno***, los presidentes ejecutivos de las instituciones autónomas, el contralor



3 de marzo de 2025

MEIC-AI-SPASE-ADV-001-2025

Página 2 de 4

general de la República, el procurador general de la República, el fiscal general de la República y el defensor de los habitantes. Estos vehículos no cuentan con restricciones en cuanto a combustible, horario de operación ni recorrido, características que asumirá, bajo su estricto criterio, el funcionario responsable de la unidad. Estos vehículos pueden portar placas particulares y no tendrán marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales.

Los vehículos de uso semidiscrecional serán asignados a los viceministros, el subcontralor general de la República, el procurador general adjunto de la República, el defensor adjunto de los habitantes, y el fiscal general adjunto de la República. Estos vehículos estarán sujetos a limitaciones de horario, uso de combustible y recorrido, pero pueden portar placas particulares y no tendrán marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales. El uso de este tipo de vehículos deberá regularse conforme las disposiciones reglamentarias de cada institución.” (El subrayado y la negrita no es del original).

Además, la ley previamente citada, en su artículo 239 realiza una descripción separada para los **vehículos de uso administrativo**, y literalmente establece:

“Estos vehículos son los destinados para los servicios regulares de transporte para el desarrollo normal de las instituciones, los ministerios y los gobiernos locales; los cuales deben estar sometidos a reglamentación especial respecto de horario de uso, recorridos, lugar de resguardo en horas no hábiles, entre otros.” (El subrayado y la negrita no es del original).

Conforme a lo establecido por la Ley de Tránsito por vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, la modificación realizada al Reglamento para el uso de los vehículos pertenecientes al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), resulta contrario a lo establecido por la Ley, dado que **un vehículo de uso semidiscrecional no es equivalente a un vehículo de uso administrativo**, y claramente un reglamento no puede modificar lo que la Ley establece, esto por jerarquía de la norma.

En línea con lo anterior, la División Jurídica de **la Contraloría General de la República**, mediante oficio DJ-0776-2014 de fecha 29 de octubre de 2014, señala lo siguiente:

“De una simple lectura del artículo 238 antes señalado, se desprende, con facilidad, que los vehículos en esta modalidad están destinados, de forma restrictiva, a funcionarios que ostentan cargos a nivel superior, con el propósito específico de cumplir con las obligaciones propias del cargo para facilitar el cumplimiento de sus funciones. Se trata

Dirección: Oficentro ASEBANACIO, Llorente de Tibás, Avenida
Teléfono: 2549-1400 ext. 208
Correo electrónico: auditoria@meic.go.cr web: www.meic.go.cr
Apartado Postal: 10216-1000 San José, Costa Rica



3 de marzo de 2025

MEIC-AI-SPASE-ADV-001-2025

Página 3 de 4

de una clasificación particular y específica de vehículos que se otorga, únicamente, a los funcionarios que se indican en el texto normativo...” (El subrayado y la negrita no es del original).

En fecha más reciente, el órgano contralor, también se ha pronunciado sobre el uso de vehículos solamente para lo que está permitido por la Ley, emitiendo el **Oficio CGR/DJ-0621-2020 de fecha 12 de mayo del 2020**, y que, se debe aplicar a vehículos de uso específico normado por ley, documento en el que se destaca lo siguiente:

“Es por ello que en criterio de esta Contraloría General, (...) En ese sentido, debemos recordar que en razón del régimen especial que tienen los vehículos de uso discrecional, éstos no pueden ser utilizados como vehículos de uso administrativo y tampoco pueden ser asignados a otros funcionarios públicos que no hayan sido previstos por la ley,”(...) (El subrayado y la Negrita no es del original)

Así las cosas, pretender normar como de uso administrativo vehículos con placa particular y de uso semidiscrecional, genera un debilitamiento en el sistema de control interno, y al respecto, es importante resultar que la Ley General de Control Interno, en su artículo 12 establece la responsabilidad del Jefe Titulares Subordinados respecto al sistema del control interno institucional, y el artículo 39 de la misma ley establece las causales de responsabilidad administrativa, por debilitar el sistema de control interno, o no se lleven a cabo las acciones para fortalecerlo conforme a la normativa vigente.

Así las cosas, la reforma al Reglamento para el uso de los vehículos pertenecientes al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), pretende modificar lo establecido en norma superior, al autorizar la utilización de vehículos de uso semidiscrecional, **bajo normas de utilización de vehículos de uso administrativo.**

Por otra parte, lo actuado en la reforma al reglamento citado en el párrafo anterior, podría entenderse como una falta al deber de probidad, establecido en el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, además el dictar norma contraria a la Ley, podría ser tipificado dentro del artículo 357 del Código Penal.

Ante lo descrito, la auditoría interna advierte a la señora ministra sobre las eventuales consecuencias administrativas y legales que puedan derivarse de la modificación reglamentaria descrita, con el propósito de que, se tomen las medidas que estime convenientes, para subsanar la reforma del inciso h), artículo 6 del Reglamento para el uso de los vehículos pertenecientes al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), publicado en el Alcance N° 27 a La Gaceta N° 39 del jueves 27 de febrero de 2025.

Dirección: Oficentro ASEBANACIO, Llorente de Tibás, Avenida

Teléfono: 2549-1400 ext. 208

Correo electrónico: auditoria@meic.go.cr

web: www.meic.go.cr

Apartado Postal: 10216-1000 San José, Costa Rica



3 de marzo de 2025
MEIC-AI-SPASE-ADV-001-2025
Página **4** de **4**

La Auditoría Interna recalca, que el servicio que se proporciona mediante este documento es de carácter preventivo y constructivo, orientado a apoyar la gestión en apego al deber de probidad, ordenamiento jurídico y técnico, sanas prácticas y al sistema de control interno. Además, es una forma en que la Auditoría Interna agrega valor, para el logro de los objetivos del sistema en el cumplimiento del marco normativo.

Cordialmente,

**LUIS ARAYA CARRANZA
AUDITOR INTERNO**

C: Señor Julián Arias Varela, Viceministro
Señor Fabián Quirós Álvarez, Oficial Mayor y Director Administrativo Financiero
Señora Wendy Jiménez Palacios, Jefe de Asesoría Jurídica
Señor Omar Mora Arias, Jefe de Servicios Generales
Archivo

Redactado por: LAC/LAC
Digitado por: LAC

Dirección: Oficentro ASEBANACIO, Llorente de Tibás, Avenida
Teléfono: 2549-1400 ext. 208
Correo electrónico: auditoria@meic.go.cr web: www.meic.go.cr
Apartado Postal: 10216-1000 San José, Costa Rica